



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría Reclamos

REG.: 74933 de 29.11.2011
R-759-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 350

Reclamo N° 133 de 14.07.2011
Aduana Metropolitana
DI N° 4030031487-4 de 26.05.2011
Resolución de Primera Instancia N° 472
de 18.10.2011
Fecha de notificación 24.10.2011

Valparaíso, 01 JUN. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1351 de 25.11.2011, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 472 de 18.10.2011;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase la suma de US\$ 20.468,40 por concepto de derechos aduaneros del 6% advalorem pagados en exceso.
- 3.- El monto correspondiente al IVA deberá ser solicitado al Servicio Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

Secretario
AAL/JLVP/MHH/mhh
15.12.11
15.05.2012
R 759-11



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 133 / 14.07.2011

472

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dieciocho de Octubre del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Giorgio Camaggi P., en representación de los Sres. TECHDATA CHILE S.A., R.U.T. N° 96.709.730-6, mediante la cual solicita la aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías amparadas por Declaración de Ingreso N° 4030031487-4, de fecha 26.05.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.
- 2.- Que consta, a fojas 1, que el Despachador declaró en la citada DIN 4.100 unidades de cable, marca Cisco, para equipos de telecomunicaciones, con piezas de conexión, clasificados en la Partida 8544.4291 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 336.747,97, amparados por Factura N°15346182, de fecha 19.05.2011, emitida por Cisco Systems, Inc., de U.S.A., con 6% ad-valorem, por acogerse a régimen general;
- 3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyo que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.
- 4.- Que, el recurrente señala que la mercancía solicitada a despacho corresponde a 4.100 unidades de módems, marca Cisco, Modelo DPR2320R2, mercancía cuya clasificación arancelaria procede por la partida 8517.6220, y se encuentra incluida en listado de Bienes de Capital, y por error fue declarada como cables, para equipos de telecomunicaciones, clasificados en la partida 8544.4291;
- 5.- Que, agrega el recurrente, que al momento de confeccionar la declaración, no se observó que la descripción contenida en la Factura correspondía a Modems, cuyo precio unitario de US\$77,00, lo que demuestra claramente que no se trata de cables sino de bienes de una naturaleza física y arancelaria diferente, considerando la ficha técnica del producto;



6.- Que, además indica el Despachador, que atendiendo las características de los productos, como su clasificación, es posible concluir que procede aplicar los beneficios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 20.269, lo que se encuentra reafirmado por la Declaración Jurada del importador, hace presente también, que mediante SMDA 403002548-4/06.06.2011, se autorizó la modificación de los valores contenidos en la Declaración de Ingreso, al haberse producido un aumento en el valor del flete, como consecuencia de esa modificación y del consiguiente aumento del valor aduanero, se produjo una diferencia de derechos a favor el Fisco, suma que se encuentra debidamente pagada conforme lo acreditan documentos que acompaña;

7.- Que, el fiscalizador señor José Salazar U., en su Informe señala que los Modems se clasifican en la partida 8517.6220, y se encuentran contenidas en el listado del Decreto N°55, de 22.01.2007, del Ministerio de Hacienda, y las mercancías descritas en DIN N°4030031487-4, de 26.05.2011, son cables, Cisco, para equipos de telecomunicaciones con pieza de conexión, por lo tanto, no es procedente lo solicitado por el Agente de Aduanas;

8.- Que, mediante resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que las mercancías descritas en ítem 1 de la DIN 4030031487-4/2011, por las que se solicita impetrar los beneficios contemplados en la Ley N°20.269 de fecha 27.06.2008, califican como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.634, la que fue notificada por Oficio N° 1135, de fecha 22.09.2011;

9.- Que, en respuesta a lo solicitado el recurrente acompaña ficha técnica del producto y Declaración Jurada del importador, e indica que los antecedentes constituyen prueba suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación de los beneficios comprendidos en la Ley 20.269;

10.- Que, de acuerdo a ficha técnica el producto, éste tiene la siguiente descripción:

“ El Cisco ® Modelo DPR2320 Cable Módem Gateway (DPR2320) combina un cable de módem, router y punto de acceso inalámbrico en un único dispositivo para proporcionar una solución rentable solución, tanto para las redes domésticas y pequeñas oficinas. El DPR2320 está diseñado para satisfacer DOCSIS ® 2.0 y CableHome ® 1.1. Además, el DPR2320 es totalmente compatible tanto con DOCSIS 1.1 y Redes DOCSIS 1.0. Diseñado para el hogar digital activa o en la oficina, el DPR2320 características totalmente integrado CableHome listo para Network Address Translation (NAT), una configuración dinámica de host Protocolo (DHCP), control parental, firewall y tecnología. El DPR2320 características de diseño de antena dual. Una antena es una antena externa y el otro es interno a la vivienda. Las dos antenas funcionan conjuntamente para proporcionar más una cobertura uniforme inalámbrica en el área de servicio.”

11.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, conforme a descripción técnica de la mercancía, respaldado por la Declaración Jurada del importador, está se encuentra incluida en el listado de Bienes de Capital, y cuya clasificación arancelaria procede por la posición 8517.6220 del Arancel Aduanero;

12.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

RESOLUCION:

- 1.- HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.
- 2.- MODIFIQUESE la clasificación arancelaria y el aforo del ítem 1 de la Declaración de ingreso N° 4030031487-4 del 26-05-2011, suscrita por el Agente de Aduanas Señor Giorgio Camaggi P., en representación de los Sres. TECHDATA CHILE S.A.
- 3.- CLASIFIQUESE la mercancía señalada en ítem 1 de la DIN antes señalada, en la posición 8517.6220 del Arancel Aduanero.
- 4.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.
- 5.- FORMULESE denuncia por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, al Agente de Aduanas señor Giorgio Camaggi P.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P).
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaría

RDA / RLD

ROP 10612/2011 - 15304/2011

